

Reglamento de la Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid (OCUAM)

La Universidad Autónoma de Madrid, a través del Vicerrectorado de Cooperación y Extensión Universitaria, promueve y dirige el desarrollo de acciones para la difusión de la cultura a través de la extensión universitaria, potenciando la realización de actividades culturales que impliquen la participación de los miembros de la comunidad universitaria en actividades de cooperación al desarrollo y de difusión del arte, la técnica, la ciencia y la cultura en la educación multidisciplinar, abierta y plural.

En el marco de estos fines, la Universidad tiene una singular responsabilidad en la promoción de la cultura y sensibilidad musical. Para ello, considera conveniente el establecimiento de un marco normativo que facilite la difusión de la música orquestal y coral entre la comunidad universitaria, y promueva su conocimiento y su práctica mediante, entre otros aspectos, su actuación en los actos institucionales.

A tal fin, el presente Reglamento tiene como objeto regular las cuestiones básicas relativas al funcionamiento de la Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid, así como la participación de la comunidad universitaria en las actividades desarrolladas por la Orquesta y el Coro, que en todo caso tendrán un carácter no profesional y sin ánimo de lucro.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, en sesión celebrada el día 17 de julio de 2014, acuerda aprobar el siguiente

REGLAMENTO

I. De las funciones

Artículo 1. La actividad de la Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid tiene como finalidad primordial el apoyo a la música de orquesta y el fomento de la tradición coral entre la comunidad universitaria, como parte de las actividades culturales previstas en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

La Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid estarán definidos por su carácter no profesional y la ausencia de ánimo de lucro. No obstante, la Orquesta y el Coro podrán contratar sus servicios con otras entidades, públicas o privadas, incorporándose los ingresos obtenidos al presupuesto de la Universidad.

Artículo 2. La Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid servirán de espacio de integración humana y cultural con las agrupaciones de otras instituciones y países, impulsando intercambios con otros grupos musicales nacionales y extranjeros y promoviendo la convivencia y amistad entre sus miembros y los distintos estamentos universitarios.

Con estos principios de actuación, fomentarán la actividad musical en la sociedad y participarán de la función ineludible de la institución universitaria llamada a la extensión de la cultura y creación y transmisión del conocimiento, de la ciencia, la técnica y el arte como eje de la actividad académica.

Artículo 3. La Orquesta y el Coro forman parte de la Universidad Autónoma de Madrid y son imagen de ésta en cualquier actuación en la que sean requeridos por la Institución, bien para actos de carácter académico o bien de carácter extraordinario tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 4. Las funciones de la Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid, en la medida en que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, serán:

1. La formación, educación musical y perfeccionamiento de sus componentes tanto en las técnicas corales como en las instrumentales.
2. Promover la máxima participación de los miembros de la Comunidad Universitaria.
3. Preparar la Memoria de actividades en el ámbito universitario y en el extrauniversitario, previa autorización del Vicerrector de Cooperación y Extensión Universitaria o, en su caso, el que tenga delegadas las competencias en materia de Orquesta y Coro.
4. Difundir los valores musicales mediante actuaciones.
5. Mantener contactos, intercambios y colaboraciones con otras agrupaciones similares dentro y fuera de España.

II. De la Organización

Artículo 5. La organización de las actividades de la Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid estará asignada al Vicerrectorado de Cooperación y Extensión Universitaria o, en su caso, el Vicerrectorado que tenga delegadas del Rector las competencias en la materia.

Artículo 6.

1. Son órganos de dirección de la Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid los siguientes:

- a) La Comisión Musical.
- b) La Junta Técnica.

2. Asimismo, si se considera oportuno, podrá nombrarse de manera motivada un Director artístico de la Orquesta y el Coro. Si hubiere Director artístico, se nombrarán además, un Subdirector de la Orquesta y un Subdirector del Coro.

Si no hubiere Director artístico, se nombrará un Director de la Orquesta y un Director del Coro.

Artículo 7. La Comisión Musical será el órgano de representación y de gobierno de la Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid.

Estará constituida por:

- a) El Vicerrector de Cooperación y Extensión Universitaria o, en su caso, el que tenga atribuidas las competencias en la materia, que preside con voto de calidad.
- b) El Director del Centro Superior de Investigación y Promoción de la Música (CSIPM) de la Universidad Autónoma de Madrid.
- c) El Director del Servicio de Biblioteca y Archivo, que actuará como Secretario de la Comisión.
- d) El Director artístico de la Orquesta y Coro, si lo hubiera.
- e) El Subdirector de la Orquesta o El Director de la Orquesta, según corresponda.
- f) El Subdirector del Coro o El Director del Coro, según corresponda.
- g) Un miembro del Coro, elegido por sus componentes.

- h) Un miembro de la Orquesta, elegido por sus componentes.
- i) El concertino en representación de los Jefes de sección.

Los Subdirectores de la Orquesta y el Coro, o en su caso los Directores de la Orquesta y Coro, podrán ser sustituidos, en una sesión completa, por sus correspondientes Subdirectores Auxiliares; y los miembros electos del Coro y de la Orquesta, por sus respectivos suplentes.

Artículo 8. Es competencia de la Comisión Musical:

- 1) Aprobar el programa anual de actividades.
- 2) Aprobar el presupuesto anual y el estado de cuentas.
- 3) Proponer al Rector de manera motivada el nombramiento del Director artístico de la Orquesta y el Coro, si dicha figura se estima pertinente.
- 4) Proponer al Rector de manera motivada el nombramiento del Subdirector de la Orquesta, o Director en el caso de no haber un Director artístico.
- 5) Proponer al Rector de manera motivada el nombramiento del Subdirector del Coro, o Director en el caso de no haber un Director artístico.
- 6) Nombrar a los Directores Auxiliares de la Orquesta y el Coro, oídos los respectivos Directores, en caso de haberlos.
- 7) Nombrar a los Subdirectores Auxiliares de la Orquesta y el Coro, oídos los respectivos Subdirectores titulares, en caso de haberlos.
- 8) Decidir, a propuesta del Subdirector del Coro y del Subdirector la Orquesta, o en su caso de los respectivos Directores, la relación de miembros de cada agrupación respectivamente.
- 9) Adoptar acuerdos en materia de organización de viajes, uniformes y material en general.
- 10) Velar para que las actividades de ambas agrupaciones puedan desarrollarse con normalidad, disponiendo de un lugar de ensayo adecuado.
- 11) Decidir sobre los aspectos disciplinarios aplicables a la Orquesta y el Coro, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9. En caso de haber un Director artístico, su responsabilidad técnica se extenderá a todo lo referido a la actividad artística y musical de las agrupaciones que dirige: ensayos, interpretación, elección y montaje de obras musicales. Para el ejercicio de sus funciones deberá tener todas las competencias (especialización, conocimiento y capacitación), además de

aquellas otras funciones que específicamente le sean asignadas por el Vicerrectorado de Cooperación y Extensión Universitaria o el que, en su caso, tenga atribuidas las competencias en la materia. Participará de los mismos derechos y deberes de los demás miembros de ambas agrupaciones.

Artículo 10. Es responsabilidad técnica de cada uno de los Directores o Subdirectores, en su caso, todo lo referido a la actividad artística y musical de la agrupación que dirige: ensayos, interpretación, elección y montaje de obras musicales en colaboración con el Director artístico, cuando existiere. Para ese ejercicio tendrán todas las competencias que sean precisas (especialización, conocimiento y capacitación), además de las que específicamente le sean asignadas por el Vicerrectorado de Cooperación y Extensión Universitaria o el que, en su caso, tenga atribuidas las competencias en la materia.

Artículo 11. Los Directores o Subdirectores, en su caso, participarán de los mismos derechos y deberes de los demás miembros, formando parte de la Comisión Musical y de la Junta Técnica. Dirigirán las actividades musicales de su agrupación y estarán asistidos por su respectivo Subdirector Auxiliar, que actuará en caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular.

Artículo 12. El nombramiento del Director artístico así como de cada Subdirector o Director en su caso, será realizado por el Rector, a propuesta de la Comisión Musical, por un período de cuatro años, renovable por igual período.

Artículo 13. El Director artístico así como cada uno de los Directores o Subdirectores, en su caso, tendrá las siguientes competencias sobre la agrupación que dirige:

1. Proponer a la Comisión Musical las obras y composiciones musicales que hayan de ser objeto de montaje, ensayo e interpretación.
2. Establecer el modo, lugar y técnicas de ensayo e interpretación.
3. Determinar la composición de la Orquesta y Coro y elevar propuesta sobre las personas que los integren según sus aptitudes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento. Establecerá las pruebas técnicas que juzgue conveniente para la selección de nuevos cantores o músicos, en decisión que comunicará a la Comisión Musical.
4. Decidir los componentes de la Orquesta o del Coro que participarán, según las dificultades del mismo, la preparación de cada cantante y músico, y las necesidades musicales de las obras que se interpreten; comunicando tal decisión a la Comisión Musical.
5. Proponer a la Comisión Musical la expulsión temporal o permanente de los miembros de la Orquesta y el Coro cuya falta de dedicación o rendimiento lo aconseje.
7. Presentar a la Comisión Musical, al inicio de cada curso académico, una propuesta de programación de las actividades musicales previstas, para su aprobación.

Artículo 14. La Junta Técnica estará compuesta por el Director o Subdirector de la Orquesta, el Director o Subdirector del Coro y los correspondientes Subdirectores Auxiliares. Así como por el concertino y dos Jefes de sección correspondientes a alguno de los siguientes instrumentos: violín II, viola, violonchelo, contrabajo, flauta, oboe, clarinete, fagot, trompa, trompeta, trombón, percusión, pianista

Artículo 15. Los Subdirectores Auxiliares, el concertino y los dos Jefes de sección tendrán como misión asistir en la dirección e instrucción musical de los miembros de la Orquesta y del Coro durante los ensayos, conforme a las indicaciones del correspondiente Subdirector o Director, en

su caso. Asimismo, sustituirán al Subdirector o Director, según corresponda, en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

III. De los componentes de la Orquesta y el Coro

Artículo 16. Podrá ser miembro de la Orquesta y del Coro de la Universidad Autónoma de Madrid cualquier persona que tenga una vinculación jurídica existente con la universidad (PDI, PAS, Estudiante vinculado a títulos oficiales o propios o Alumni). Los miembros externos que soliciten vincularse tendrán que hacerlo mediante inscripción oficial en la actividad como curso de corta duración.

Artículo 17. Cualquier persona que cumpla los requisitos previstos en el artículo 16, y que desee formar parte de la Orquesta o el Coro solicitará la admisión y se someterá a las pruebas establecidas por el Subdirector correspondiente.

IV. De los derechos y obligaciones de los miembros de la Orquesta y el Coro

Artículo 18. Los miembros componentes de cada una de las agrupaciones, que carecerán de retribución económica, gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar de la labor musical de la agrupación.
2. Colaborar y ser informado de la gestión de los órganos directivos.
3. Elegir al miembro de su agrupación que formará parte de la Comisión Musical.
4. Disponer del material necesario, a excepción del instrumento musical, para la ejecución de los fines artístico-musicales del Coro o de la Orquesta.
5. Podrán participar en las actividades formativas que se propongan, siempre que el presupuesto lo permita.

Artículo 19. Serán obligaciones de los miembros componentes de la Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid las siguientes:

1. Aceptar los principios y finalidades que desarrollan los artículos del presente Reglamento y aceptar las instrucciones de la Comisión Musical, del correspondiente subdirector y de la Junta Técnica.
2. Asistir puntualmente a todos los ensayos y actuaciones públicas que se celebren.
3. Justificar y comunicar al Subdirector correspondiente la causa de la inasistencia a ensayos y conciertos.
4. Observar buena conducta individual y cívica, con respeto absoluto hacia los compañeros.
5. Guardar la disciplina necesaria para el buen funcionamiento de la agrupación.

Artículo 20. Ningún miembro de la Orquesta y el Coro podrá ser privado de su condición de miembro sin justa causa. Se perderá la condición de miembro componente de la Orquesta y el Coro por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por voluntad expresa del miembro.
2. Por acuerdo de la Comisión Musical ante notorio incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa tramitación de un informe en el que se dará audiencia al interesado.

DISPOSICIONES ADICIONALES.**Primera**

La participación en la Orquesta y el Coro de la Universidad Autónoma de Madrid será considerada como actividad cultural a efectos de lo establecido en el apartado 8 del artículo 12 del R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (BOE de 30.10.2007), y será reconocida con el valor de tres crédito ECTS por curso académico, hasta un máximo de 6. Para que este reconocimiento pueda llevarse a cabo deberá contar con el informe favorable del Director de la agrupación y seguir el procedimiento establecido al efecto por la Universidad Autónoma de Madrid.

Segunda

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de dirección, representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN FINAL.

Una vez aprobado en Consejo de Gobierno, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid*.